

y castigarse con la mordaza, los golpes y las violencias con el vestido estrecho que se pone á los locos; y la resistencia al trabajo con la privacion del alimento, hasta que se haya acabado la tarea. Con esto se palpa la utilidad de no condenar habitualmente á los presos á una soledad absoluta, pues la frecuencia hiciera perder su eficacia á este instrumento útil de disciplina, que es un medio de obligar, tanto mas precioso, cuanto no se puede abusar de él, y no es contrario á la salud, como los castigos corporales; mas al director no se le debe dar mas poder que el de condenar los presos culpados á la soledad: los otros castigos tan solo podrán imponerse en presencia, y bajo la autoridad de algun magistrado.

Con estas precauciones la responsabilidad aparece con todas sus ventajas. Encerrada dentro de las paredes de cada celda, no puede traspasar los límites de la mas estricta justicia: *denunciar el mal, padecer como cómplice de él*, ¿qué maña puede eludir una ley tan inexorable? ¿qué conspiracion puede mantenerse contra ella? La infamia, que en todas las cárceles se atribuye con tanta virulencia al caracter de *delator*, aquí no hallaria base en que pudiera apoyarse; porque ninguno tiene derecho para quejarse de lo que otro hace por su propia conservación. *Tú me echas en cara mi malicia*, contestaria el acusador, pero ¿qué

debo yo pensar de la tuya cuando sabes que seré castigado por lo que hagas, y cuando veo que quieres hacerme padecer por tu gusto? Así en este plan hay tantos inspectores, cuantos camaradas, y las mismas personas guardadas, se guardan mutuamente, y contribuyen á la seguridad general. En esto se echa de ver otra ventaja de la division de los presos en pequeñas compañías, porque en todas las cárceles la sociedad de los presos es una fuente perenne de faltas; pero en las celdas de la Panóptica la sociedad es una fiauza mas de su buena conducta.

Cubierta con el manto de la antigüedad, la ley de la *responsabilidad mútua* ha cautivado siglos hace á los ingleses. Las familias estaban divididas por decenas, y cada una respondia por todas las otras: ¿cuál es sin embargo el resultado de esta ley célebre? Nueve inocentes castigados por un delincuente. Para dar á esta responsabilidad la equidad que caracteriza á la de la Panóptica, ¿qué sería menester? Dar transparencia á las paredes y á los bosques, y reducir toda una ciudad al espacio de dos toesas.

9.º *Provision para los presos que salgan de la Panóptica.*

Se puede creer y con mucho fundamento

que despues de un periodo de algunos años, y aun tal vez solamente de algunos meses de una educacion tan rigurosa, los presos acostumbrados al trabajo, instruidos en la moral y en la religion, y habiendo perdido sus hábitos viciosos por la imposibilidad de entregarse á ellos, se habrán hecho unos hombres nuevos; pero sin embargo sería una grande imprudencia el volverlos á la sociedad sin custodia y sin auxilios en la época de su emancipacion, en la que pueden compararse á los muchachos que estrechados mucho tiempo, acaban de ser libres de la vigilancia y cuidado de sus maestros.

No se pondrá en libertad á ningun preso sin que antes pueda cumplir una de estas condiciones, á saber: 1.^a el ser recibido en el servicio del ejército de mar ó de tierra: 2.^a que presente otro hombre responsable que quisiera constituirse su fiador por una cierta suma, renovando esta caucion todos los años, y obligándose sino la renovaba á presentar la persona misma, ó bien que salga fiador de su conducta.

Acostumbrado el preso á la obediencia, sin mucho trabajo se hiciera de él un buen soldado. Si algunos temen que semejantes reclutas mancharian y envilecerian el servicio, es porque no conocen la especie de hombres de que los enganchadores llenan los ejércitos.

En el caso de que una nacion forme colonias, los presos estan preparados por su educacion á ser súbditos mas útiles en estas nuevas sociedades que los malhechores que se envian á ellas, empero no se forzará á espatriarse al preso que haya cumplido su tiempo de prision, y solamente se le proporcionan los medios y la eleccion de hacerlo.

En cuanto á la segunda condicion, no cabe duda alguna que los presos que tuvieran parientes y amigos, y los que hubieran adquirido reputacion de juicio, de industria y de honradez en tantos años de prueba no encontrarian dificultad en hallar fiador, porque aunque no se toman personas de un caracter manchado para el servicio doméstico, hay otros mil trabajos para los cuales no se tiene el mismo escrúpulo, y á mas se podrian promover las fianzas de muchos modos.

El mas sencillo de todos sería dar al que saliese fiador la facultad de hacer con el preso puesto en libertad un contrato por un largo tiempo, semejante al de un maestro con un aprendiz, de manera que tuviese el poder de recobrarlo si se escapara, y de obtener algunas indemnizaciones contra los que trataran de seducirle y tomarle á su servicio.

Esta condicion que á primera vista parece dura para el preso que ha recobrado su libertad, es en realidad un bien para él, porque le

asegura la eleccion entre un número mayor de competidores que buscarán el privilegio de tener trabajadores de quienes pueden estar seguros.

Prescindimos de examinar las precauciones necesarias para asegurarse de la suficiencia de las fianzas. La mejor será hacer responsable al gobernador de la panóptica de la mitad de la fianza en el caso que esta fallase, porque entonces tendria un interés en conocer bien las personas con las cuales celebrase estas transacciones judiciales.

Pero examinemos ahora el caso que no debe ser frecuente, en que un preso no tuviese ni parientes ni amigos: que no hallase fiador, y que no fuese admitido á alistarse, ni á pasar á una colonia: ¿se le deberá abandonar á la ventura, y restituirle asi á la sociedad? De ninguna manera, porque esto sería esponerle á la miseria y al delito; ¿se le deberá pues retener sujeto como antes á una disciplina severa? Tampoco, porque esto sería prolongar su castigo fuera del término señalado por la ley.

Para este caso debe haber un *establecimiento subsidiario* fundado sobre el mismo principio; una panóptica en la cual reinará mas libertad, donde ya no habrá señal humillante, donde podrán celebrarse matrimonios, donde los habitantes ajustarán su trabajo sobre el mismo pie, poco mas ó menos, que los oficiales

ordinarios, donde en fin se dará tanta libertad y comodidad, cuanta sea compatible con los principios de la seguridad, de la decencia y de la sobriedad. Este establecimiento será un convento con reglas fijas, á excepcion de que en él no se harán votos, y al que las personas reclusas podrán dejarlo luego que hallen fiador, ó desempeñen las condiciones de la soltura.

Es muy facil que se proponga una objecion contra esto: la panóptica subsidiaria, se dirá, es un receptáculo para un cierto número de oficiales que trabajen bajo de un techo, y la esperiencia ha demostrado que estos receptáculos son un semillero de vicios. Las únicas manufacturas que no arruinan las costumbres, son aquellas en que los trabajadores estan esparcidos, aquellas que como la agricultura cubren toda la superficie de un pais ó aquellas que se encierran en lo interior de las familias en que cada hombre puede trabajar en medio de los suyos, en el seno de la inocencia y del retiro.

Esta observacion es fundada, pero no es contraria á nuestro plan, porque hay una gran diferencia entre una fábrica ordinaria, y la que se establece en la panóptica: ¿ en qué casa pública ó particular se puede hallar una seguridad igual para la castidad del celibato, para la fidelidad del matrimonio, y para la supre-

sion de la embriaguez, causa de tanta miseria y de tantos desórdenes, como en la panóptica?

Estas precauciones con los presos para la época de su soltura, son lo que deben ser para quitarles la tentacion y la facilidad de recaer en el delito. Se ha admirado mucho la idea de dar una cierta cantidad de dinero á los presos cuando se les pone en libertad, á fin de que una necesidad inmediata no los ponga en la desesperacion; pero este recurso es momentáneo, y aun podrá ser un lazo para unos hombres que tienen tan poca medida y prevision; y despues de un goce pasajero, tanto mas irresistible, cuanto mas largas han sido las privaciones, el dinero es perdido, les queda la pobreza, y las seducciones les rodean.

Esta esposicion que no espresa mas que las principales ideas del asunto, es bastante para poder apreciar lo que se anuncia en el principio de esta memoria.

Por medio de los principios de la *inspeccion central*, y de la *administracion por contrato*, se consigue el resultado de una reforma verdaderamente esencial en las prisiones: se adquiere la seguridad de la buena conducta actual, y de la enmienda futura de los presos; se aumenta la seguridad pública haciendo una economía para el estado, y se crea un nuevo instrumento de gobierno, por el cual un hom-

bre solo se halla revestido de un poder muy grande para hacer el bien, y nulo al propio tiempo para hacer el mal.

El principio panóptico puede adoptarse con seguridad de un feliz éxito á todos los establecimientos en que se debe reunir la *inspeccion á la economia*, como á los *hospitales*, á las *fábricas*, á las *casas de educacion*, á los *cuarteles de la tropa*, en fin, á todos los establecimientos en que un hombre solo está encargado del cuidado de muchos. Por medio del edificio panóptico la prudencia interesada de un solo individuo es una garantía mejor del acierto que no lo fuera en cualquier otro sistema la probidad mas pura de muchos.

La ciencia, cuyas bases se han buscado en esta obra, solamente puede interesar á las almas elevadas, para las cuales el bien público es una pasión. Esta no es aquella política subversiva y embrolladora que se anuncia por proyectos clandestinos, que se forme una gloria de las desgracias de los hombres, que vé la prosperidad de una nacion en el abatimiento de otra, y que toma las convulsiones del gobierno por conceptos de ingenio: aquí se trata de los mayores intereses de la humanidad, del arte de formar las costumbres y el caracter de las naciones, de elevar al mas alto grado la seguridad de los individuos, y de sacar igualmente resultados útiles de todas las formas de gobierno.

Tal es el objeto de esta ciencia política franca y generosa, que no busca sino la luz, que nada quiere esclusiva, y que no conoce medio mas seguro de proporcionar beneficios, que el de hacer participar de ellos á toda la gran familia de las naciones (1).

(1) Escusamos añadir el tratado *Idea general de un cuerpo completo de legislacion*, porque no es mas que una recopilacion de los principios que quedan anunciados, dispuesta segun las reglas de método contenidas en el capitulo 6 del lib. 3 de los Principios de Legislacion en el tomo primero.

FIN.

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

INDICE

DEL TOMO TERCERO.

PARTE TERCERA.

DE LAS PENAS.

	<u>PAG.</u>
CAP. I. <i>De las penas indebidas.</i>	3
CAP. II. <i>De la proporcion entre los delitos y las penas.</i>	8
CAP. III. <i>De la prescripcion en materia de penas.</i>	13
CAP. IV. <i>De las penas aberrantes ó dislocadas.</i>	15
CAP. V. <i>De la fianza.</i>	22
CAP. VI. <i>De la eleccion de las penas.</i>	27
CAP. VII. <i>De la division de las penas.</i>	34
CAP. VIII. <i>De la justificacion de la variedad de las penas.</i>	38
CAP. IX. <i>Exámen de algunas penas usadas.</i>	43
<i>Penas afflictivas</i>	id.
<i>Penas indelebles.</i>	44
<i>Penas ignominiosas.</i>	46
<i>Penas crónicas.</i>	49
<i>Penas pecuniarias.</i>	52
<i>Penas simplemente restrictivas.</i>	53

<i>Penas capitales.</i>	54
CAP. X. <i>Del poder de perdonar.</i>	56

PARTE CUARTA.

<i>De los medios indirectos de prevenir los delitos.</i>	60
INTRODUCCION.	id.
CAP. I. <i>Medios de quitar el poder físico de dañar.</i>	67
CAP. II. <i>Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso.</i>	72
CAP. III. <i>De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos.</i>	82
CAP. IV. <i>Estraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público.</i>	84
CAP. V. <i>Cuidar que un deseo dado sea satisfecho sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.</i>	97
CAP. VI. <i>Cuidar de no fomentar el delito</i>	109
CAP. VII. <i>Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas espuestas que estan á la tentacion de dañar.</i>	116
CAP. VIII. <i>Disminuir la sensibilidad con</i>	

<i>relacion á la tentativa.</i>	117
CAP. IX. <i>Fortificar la impresion de las penas en la imaginacion.</i>	120
CAP. X. <i>Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito.</i>	126
CAP. XI. <i>Estorbar algunos delitos comunicando á muchas personas interés en prevenirlos.</i>	148
CAP. XII. <i>Facilitar los medios de conocer y de hallar á los individuos. . . .</i>	150
CAP. XIII. <i>Aumentar la dificultad de la evasion de los delincuentes.</i>	153
CAP. XIV. <i>Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.</i>	154
CAP. XV. <i>Prohibir los delitos accesorios para prevenir el delito principal. . . .</i>	160
CAP. XVI. <i>Cultura de la benevolencia. . .</i>	166
CAP. XVII. <i>Uso del móvil del horror, ó sea de la sancion popular.</i>	173
CAP. XVIII. <i>Uso del móvil de la religion. . .</i>	177
CAP. XIX. <i>Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.</i>	187
CAP. XX. <i>Continuacion.</i>	391
CAP. XXI. <i>Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.</i>	197
§ I. <i>Dividir el poder en diferentes ramas.</i>	198
§ II. <i>Distribuir cada una de las ramas del poder en diferentes parti-</i>	

	<i>cionarios. Ventajas y desventajas de esta política.</i>	199
§ III.	<i>Poner el poder de distribuir en otras manos que el poder de elegir.</i>	202
§ IV.	<i>No permitir que los gobernadores permanezcan con mucho tiempo en los mismos distritos.</i>	203
§ V.	<i>Renovar los cuerpos gobernantes por votacion.</i>	205
§ VI.	<i>Admitir informes secretos.</i>	206
§ VII.	<i>Introducir la suerte en los memoriales que se presenten al soberano.</i>	208
§ VIII.	<i>Libertad de imprenta.</i>	210
§ IX.	<i>Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes y á otros actos de la administracion.</i>	212
§ X.	<i>Escluir lo arbitrario.</i>	214
§ XI.	<i>Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades.</i>	216
§ XII.	<i>Establecer el derecho de asociacion, es decir, de asambleas de ciudadanos para espresar sus opiniones y sus deseos sobre las providencias públicas del gobierno.</i>	217
CAP. XXII.	<i>Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.</i>	id.
	<i>Bases para la redaccion del código militar.</i>	229

<i>Bases para la redaccion del código marítimo.</i>	233
<i>Bases para la redaccion del código eclesiástico.</i>	236
<i>Bases para la redaccion del código internacional ó de gentes.</i>	238
<i>Corolarios.</i>	240
§ I. <i>De los lugares.</i>	id.
§ II. <i>De los tiempos.</i>	241
<i>Bases para la redaccion del código de rentas.</i>	243
<i>Plan de leyes remuneratorias.</i>	246
<i>Bases para la redaccion del código de sustanciacion.</i>	249
<i>Memoria sobre un nuevo método de policía correccional y penitencial ó panóptica.</i>	254
INTRODUCCION.	258
§ I. <i>Idea arquitectónica de la panóptica.</i>	262
§ II. <i>Ventajas esenciales de la Panóptica.</i>	263
<i>Pormenores de la Panóptica.</i>	267

PARTE SEGUNDA.

§ I. <i>De la administracion de la Panóptica.</i>	274
1. ^a <i>Regla de dulzura.</i>	275
2. ^a <i>Regla de severidad.</i>	276

3. ^a	<i>Regla de economia.</i>	276
1. ^o	<i>Separacion de los sexos.</i>	278
2. ^o	<i>Separacion en clases y en com- pañías.</i>	279
3. ^o	<i>Del trabajo.</i>	286
4. ^o	<i>Del alimento.</i>	288
5. ^o	<i>Del vestido.</i>	291
6. ^o	<i>Del aseo y de la salud.</i>	id.
7. ^o	<i>De la instruccion y de la ocupa- cion del domingo.</i>	295
8. ^o	<i>De los castigos.</i>	296
9. ^o	<i>Provision para los presos que sal- gan de la Panóptica.</i>	298

15-7-2537.



MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

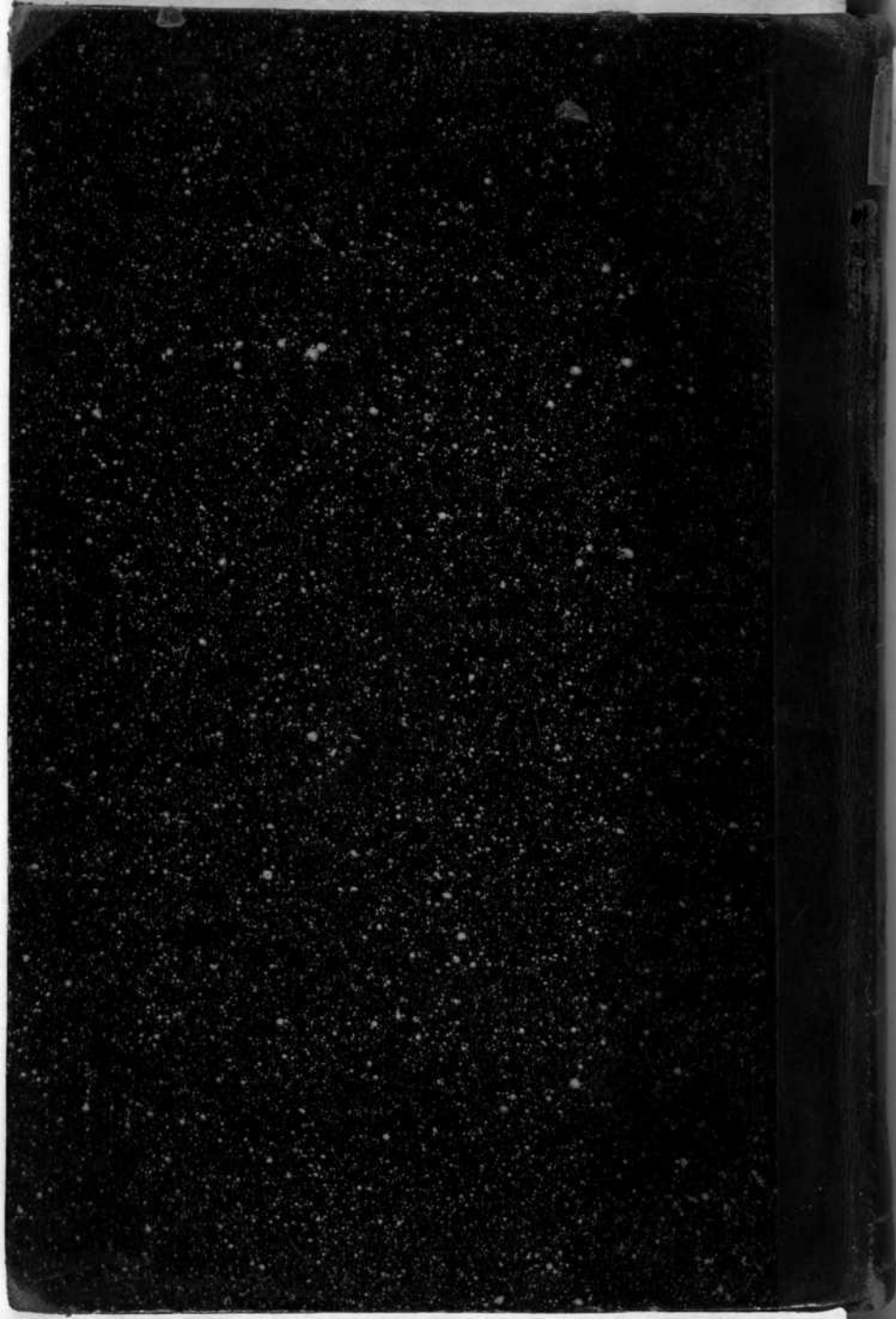
Pesetas.

Número.. 330..... Precio de la obra.....

Estante... 15..... Precio de adquisición.....

Tabla... 7..... Valoración actual... 10.00.....

Número de tomos.. 3.....



330.

BENTHAM

PRINCIPIOS

DE

LEGISLACION

5